

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 389.

La Direccion general de Rentas estancadas, dice á este Gobierno con fecha 4 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 29 del mes último lo siguiente:—Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general acerca del cuadro sinóptico para el uso del papel sellado que ha formado D. José Gonzalo de las Casas, y en vista de lo que resulta del citado cuadro y de lo manifestado por V. E. se ha servido S. M. mandar que se recomiende su adquisicion á todas las oficinas del Estado, Tribunales, Juzgados, Escribanías y Ayuntamientos para facilitar el uso que debe hacerse del papel sellado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la misma lo traslada á V. S. para que tenga á bien recomendar la adquisicion del referido cuadro, tanto á las oficinas del Estado, como á los Ayuntamientos, á fin de facilitar el uso en toda clase de documentos públicos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, recomendando por mi parte eficazmente á los Ayuntamientos de la provincia la adquisicion del referido cuadro sinóptico, que ha de reportarles extraordinaria utilidad, por cuanto facilitan completamente el conocimiento del empleo que debe hacerse de cada una de las clases de papel sellado; advirtiéndoles que el importe de dicho cuadro se les abonará en la respectiva cuenta municipal, é insertando á continuacion el anuncio que el autor me ha dirigido y en el cual se enumeran el coste y ventajas en esta obra. Palencia 12 de Noviembre de 1851.—Vicente Garcia Gonzalez.

## PAPEL SELLADO.

Cuadro sinóptico para su aplicacion con arreglo al

Real decreto é Instruccion vigentes, por D. José Gonzalo de las Casas, segunda edicion, aumentada con un manual histórico-alfabético, que comprende el origen y reformas del papel sellado, desde su creacion hasta el dia, y dicho Real decreto é Instruccion, aprobado por S. M. y recomendado de Real orden á las oficinas del Estado, Tribunales, Ayuntamientos, Escribanos y funcionarios públicos.

La honra que acaba de dispensar S. M. á esta obra, es la mejor garantía de su utilidad, pues comprendiendo no solo los casos previstos en las últimas disposiciones, sino tambien los demas que pueden ocurrir no clarificados en ellas, desvanece las dificultades que pudiera presentar su ejecucion y evita la responsabilidad de que por consecuencia podria incurrirse.

Se halla de venta en las librerías de Monier, Carrera de S. Gerónimo; Bailly-Wailliere, calle del Príncipe; Cuesta, calle Mayor; y Sanz, plazuela del Progreso; á 12 rs. el cuadro con el manual y separados, 10 el cuadro y 6 el manual.

Los pedidos que en cualquier número se hagan para provincias, pueden dirigirse al autor, calle de la Magdalena, núm. 28, en carta franca con inclusion de libranzas por su importe sobre correos ó casas particulares, al respecto de 14 rs. el cuadro con el manual: 10 rs. el primero y 8 el segundo, sueltos y francos de porte.—Por cada diez ejemplares, se dará uno mas gratis.

De las aclaraciones que puedan dictarse sobre el particular, se dará un apéndice en fin de 1852 gratis, para los que adquieran el cuadro y manual antes del 31 de Diciembre próximo, á cuyo efecto las personas que no lo reciban directamente del autor, procurarán dejar nota en las librerías para conservar este derecho.

A los Señores suscritores de la primera edicion, se les concede la ventaja de la mitad del precio en el cuadro, entendiéndose con el autor.

*La Direccion general de la Deuda me remite para su publicidad el siguiente anuncio.*

**JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

Para que la conversion de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y á fin de que los acreedores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversion por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deben convertirse en Deuda diferida al 3 por 100: en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las Oficinas de la Direccion, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la forma siguiente:

Los Lunes, Mártes y Miércoles los Títulos al portador inscripciones trasferibles de la Renta al 4 por 100; los Títulos al portador, inscripciones trasferibles y certificaciones de la Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, y los demas documentos convertibles en Deuda diferida, con arreglo al artículo 5.º de la citada ley.

Los Juéves, Viérnes y Sábados los cupones sueltos y demas documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio último por las espresadas Rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demas créditos que con arreglo á la referida ley de 1.º de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre último deben convertirse desde luego en Deuda consolidada de dicha Renta al 3 por 100, se presentarán indistintamente en cualquiera dia de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Direccion de la Deuda del Estado, y su presentacion se hará con triples facturas por cantidades que completen á lo menos el valor de un Título, y con las demas formalidades que se expresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los modelos de Carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se expendrán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 13 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobacion de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas mas que sesenta documentos, excepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de mil.

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de Títulos al portador, lo expresarán así en las carpetas de presentacion.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la Deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presenten á convertir, se publicará el oportuno

anuncio designando el dia desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por creer perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán enagenar las carpetas-resguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habrá de extenderse con las formalidades que se expresan en el Código de Comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, y ademas irán visadas por el Gefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro, ó funcionario autorizado por el mismo. Madrid 4 de Noviembre de 1851.=Aristizabal.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mas amplia circulacion encargando á los Alcaldes de la provincia se la den tan cumplida quanto es necesario para que llegue á noticia de todos los interesados en la presentacion de documentos de la Deuda, y fijando al público este Boletin por 15 dias para que asi tenga efecto. Palencia 14 de Noviembre de 1851.=Vicente Garcia Gonzalez.*

*El Señor Subdelegado Castrense en esta Capital me dice lo siguiente:*

El Excmo Señor Patriarca de las Indias Vicario General Castrense, con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente.=En virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 19 del Real Decreto de 8 de Agosto último relativo á oportuno uso del papel sellado é inserto en la Gaceta del 10 del mismo mes y entretanto que el Gobierno de S. M. resuelva sobre una consulta que le he hecho sobre el particular; se servirá V. S. prevenir á todos los Capellanes de los Regimientos y Curas Castrenses estiendan desde primero de Noviembre próximo las partidas sacramentales y de Obitos en papel del sello de oficio; cuyo importe satisfarán con los derechos los interesados y las conserven muy cuidadosamente bajo su responsabilidad hasta nueva disposicion, sin perjuicio de que estiendan las mismas partidas en los libros parroquiales actuales, enterándoles ademas de que desde el espresado primero de Noviembre deberán librar las partidas que se les pidan en papel del sello tercero conforme á lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 17 del mismo Real Decreto; en el bien entendido, que ni en los pliegos de oficio, ni en los del tercero podrán escribir mas de veinte renglones en el anverso y veinte y cuatro en el reverso. Con esta fecha transcribo esta circular á los Excmos Señores Directores de las armas á los efectos conducentes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para*

conocimiento de quien corresponda. Palencia 10 de Noviembre de 1851.—Vicente García Gonzalez.

*Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.*

Por la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, se me comunica con fecha 5 del actual lo siguiente:

Los artículos 14 y 20 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, prescriben las relaciones que respectivamente han de presentar, cuantos se hallen sugetos á la Contribucion industrial, antes de dar principio á una industria ó cuando haya de cesar en ella ó variar de residencia; y el 34 previene asimismo las que tambien deben presentar anualmente, antes de la formacion de las matrículas todos los comprendidos en ellas. Estos datos que son la base de aquel trabajo, pueden dar lugar á rectificaciones importantes cuando los interesados se declaran en diferente clase de la que les corresponda segun su verdadera industria y á la vez evitar el perjuicio que pudieran experimentar posteriormente, si por figurar en una clase inferior fuesen denunciados y hubiera que imponerlos las multas establecidas. En su consecuencia y deseosa esta Direccion de alejar estos inconvenientes, ha acordado que sin pérdida de tiempo, disponga V. S. lo conveniente para que inserten en el Boletín oficial de esa provincia, los tres artículos citados y que sin perjuicio de esto, lo publique por medio de edictos en esa capital á efecto de que conociendo todos los contribuyentes estas disposiciones, no puedan alegar ignorancia si dejaron de cumplirlos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y conocimiento de los individuos sugetos á la Contribucion de subsidio, asi como los artículos que se mencionan en la orden que queda transcripta. Palencia 10 de Noviembre de 1851. —Pedro Alvarez.

Art. 14. Todo el que hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sugetos á esta Contribucion, está obligado á presentar previamente á la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y en demas pueblos al Alcalde, una declaracion firmada y duplicada en que se espese:

- 1.º Su nombre y domicilio.
- 2.º Industria ó profesion que va ejercer.
- 3.º Si ya fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague, con distincion de conceptos.

Uno de los dos ejemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el Gefe de la Administracion ó por el Alcalde en su caso, con expresion de la fecha en que el otro ha sido presentado.

Art. 20. Cuando un individuo de cualquiera gremio ó colegio haya de cesar en el egercicio de su industria ó profesion ó trasladar su residencia á otro pueblo, lo avisará con un mes de anticipacion á la Administracion ó al Alcalde en su caso, para que se haga la correspondiente anotacion en el registro en que se halle inscripto.

Art. 34. Procederá tambien en cada año á la formacion de las matrículas de contribuyentes de las clases no agremiadas, la presentacion por los mismos á la Administracion ó al Alcalde en su defecto de una declaracion firmada y duplicada de continuar en la clase en que se hallen comprendidos en la última matrícula, espresando en otro caso las alteraciones que hayan experimentado.

En esta misma forma presentarán los contribuyentes matriculados sus declaraciones en los casos en que deban sufrir alteracion sus cuotas.

Siempre se devolverá á los interesados uno de los ejemplares de su declaracion con la nota de quedar esta presentada segun lo dispuesto en el art. 14.

Los individuos matriculados que dejaren de presentar sus declaraciones para la nueva matrícula, serán comprendidos en esta en la misma clase y con las mismas cuotas que lo hayan sido en la última, sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar en el caso de deber pagar mayor cuota.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

D. Leon Miguel Bardon, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos los parientes consanguinios y demas personas que sean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la mitad del vínculo fundado en esta misma villa por D. Mateo Calvo Castro, que se halla vacante por muerte de D. Pedro Alcántara Sendino, Presbítero, vecino que fue de Villalaco para que acudan á deducirle ante mi por el oficio del infraescrito Escribano, dentro del término de treinta dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, por medio de Procurador del Juzgado autorizado con el competente poder; pues si lo hicieren les oiré y guardaré Justicia en lo que la tuvieren á percibidos, que pasado dicho término sin hacerlo se contiuará los autos y demas diligencias que sean necesarias hasta la final determinacion del asunto con los estrados públicos de este Tribunal, á quien en su ausencia y rebeldía se notificarán los autos y demas diligencias, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en esta dicha villa de Astudillo á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno. —Leon Miguel Bardon.—Por mandado de su Señoria, Francisco Vazquez.

*Relacion de las aprehensiones hechas por la fuerza del Cuerpo existente en esta provincia, en todo el mes de Octubre próximo pasado.*

MOMBRES de los delincuentes.	Núm. de los aprehendidos.	CLASE DE DELITOS.
José Aguado.. . . .	3	} Por usar armas sin licencia.
Ventura Lora. . . . .		
Pedro Fraile. . . . .		
Manuel Frias. . . . .	8	} Por sospechosos.
Romualdo Camino. . . . .		
Dionisio Iglesias. . . . .		
Manuel Virosta. . . . .		
Sebastian Altiveris . . . . .		
Juan Fernandez. . . . .		
Francisco Virosta. . . . .	1	} Contrabandista.
Josefa Altiveris. . . . .		
Pedro de la Vega. . . . .	4	} Por robo.
Santiago Lozano . . . . .		
Isidora Matanza. . . . .		
Antonio Barrera. . . . .		
Simon Aparicio. . . . .	1	} Por falta de respeto á la autoridad.
Gavino Caravaza. . . . .		
Antolin Collazo. . . . .	1	Por pescar sin licencia.
Eugenio Carmon. . . . .	1	Por encontrarlo con un cachorrillo.
Francisco Rodriguez. . . . .	2	} Por riña.
Mariano Diez. . . . .		
Magin Gonzalez. . . . .	1	Reo prófugo fugado de la Cárcel de Toro.
Ramon Ruiz. . . . .	1	Por hallarlo un puñal de dos tercias de largo.
	127	Por falta de pasaporte.
Total de presos y detenidos. . . . .	150	

Palencia 8 de Noviembre de 1851.—El Comandante, Juan García.

## ANUNCIOS.

*El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes terrestres del ramo de Guerra por el término de un año, con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia general, el dia 20 del actual á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán á S. E. en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm 5.

del contenido; las proposiciones bajo las cuales se convengan á encargarse de este servicio, fijando en ellas clara y terminantemente el tanto por ciento de baja en la totalidad de los precios límites marcados por la Intervencion general, que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado; bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del citado juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, que tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado por la Administracion militar. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por iguales á los precios que contiene este servicio con entera sugesion al expresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palencia 6 de Noviembre de 1851.—Tomas Delgado de Robles.

### *Ayuntamiento de Herrera Valdecañas.*

Para que junta pericial de este pueblo pueda rectificar con el mayor acierto el padron de riqueza, que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1852, los contribuyentes sugetos á ella que hayan variado su riqueza, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion en el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; pues pasado dicho término sin haberlo realizado, les parará todo perjuicio. Herrera Valdecañas 3 de Noviembre de 1851.—El Alcalde, Enrique Prieto.

## PARTE NO OFICIAL.

Contratado el ferro-carril desde Santander á Alár del Rey en el mes de Agosto último, la Junta directiva de Santander cree que en el presente año tendrán que pagar los SS. accionistas de 10 á 12 por ciento, y en el año de 1852 hasta la cuarta parte del valor de las acciones porque cada Sr. accionista se halla suscrito: la comision auxiliar de ésta provincia antela este aviso á los SS. accionistas de ella para cuando se anuncie vá á exigirse la primera cuota. Palencia 10 de Noviembre de 1851.—El Presidente, José Ojero. 2

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de la Dehesa, que el Excmo Señor Conde de Oñate posee en término de Villamediana, con aguas abundantes de un pozo que acaba de abrirse en ella, acudirá á su Administrador, que vive en Palencia, Plazuela de San Pablo, frente al Cuartel de la Guardia Civil.